



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

TRASLADO (ARTÍCULO 110 C. G. P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	INICIACIÓN
EJECUTIVO 2018-00075	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RODRIGO QUENGUAN VARGAS	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE PARA OBJECCIÓN A LA PARTE DEMANDADA	A PARTIR DEL 23 DE MAYO DE 2022 CORRE EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. VENCE EL DÍA 25 DE MAYO DE 2022, A LAS 5 DE LA TARDE.

Se fija el presente Aviso hoy 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022). Siendo las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, por el término de tres (03) días, los que comienzan a correr a partir del 23 de mayo de 2022. (Artículos 110 del Código general del Proceso).

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DESFIJACIÓN. CERTIFICO: Que vence el término de traslado hoy 25 de mayo del año dos mil veintidós (2022), siendo las 5:00 p.m. hora en que se desfija.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

TRASLADO (ARTÍCULO 110 C. G. P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	INICIACIÓN
EJECUTIVO 2020-00011	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BRAULIO GUANGA ESPINOZA	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE PARA OBJECCIÓN A LA PARTE DEMANDADA	A PARTIR DEL 23 DE MAYO DE 2022 CORRE EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. VENCE EL DÍA 25 DE MAYO DE 2022, A LAS 5 DE LA TARDE.

Se fija el presente Aviso hoy 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022). Siendo las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, por el término de tres (03) días, los que comienzan a correr a partir del 23 de mayo de 2022. (Artículos 110 del Código general del Proceso).

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DESFIJACIÓN. CERTIFICO: Que vence el término de traslado hoy 25 de mayo del año dos mil veintidós (2022), siendo las 5:00 p.m. hora en que se desfija.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

TRASLADO (ARTÍCULO 110 C. G. P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	INICIACIÓN
EJECUTIVO 2020-00032	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BERNARDO FLORENTINO CORDOBA	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE PARA OBJECCIÓN A LA PARTE DEMANDADA	A PARTIR DEL 23 DE MAYO DE 2022 CORRE EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. VENCE EL DÍA 25 DE MAYO DE 2022, A LAS 5 DE LA TARDE.

Se fija el presente Aviso hoy 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022). Siendo las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, por el término de tres (03) días, los que comienzan a correr a partir del 23 de mayo de 2022. (Artículos 110 del Código general del Proceso).

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DESFIJACIÓN. CERTIFICO: Que vence el término de traslado hoy 25 de mayo del año dos mil veintidós (2022), siendo las 5:00 p.m. hora en que se desfija.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

TRASLADO (ARTÍCULO 110 C. G. P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	INICIACIÓN
EJECUTIVO 2022-00035	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAR AGUSTO GOMEZ SALCEDO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE PARA OBJECCIÓN A LA PARTE DEMANDADA	A PARTIR DEL 23 DE MAYO DE 2022 CORRE EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. VENCE EL DÍA 25 DE MAYO DE 2022, A LAS 5 DE LA TARDE.

Se fija el presente Aviso hoy 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022). Siendo las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, por el término de tres (03) días, los que comienzan a correr a partir del 23 de mayo de 2022. (Artículos 110 del Código general del Proceso).

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DESFIJACIÓN. CERTIFICO: Que vence el término de traslado hoy 25 de mayo del año dos mil veintidós (2022), siendo las 5:00 p.m. hora en que se desfija.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOCHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

TRASLADO (ARTÍCULO 110 C. G. P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	INICIACIÓN
PROCESO VERBAL 2022-00028	DISTRIBUCIONES COHPSMAYO S.A.S.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII DE COLÓN – PUTUMAYO.	TRASLADO NULIDAD PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE	A PARTIR DEL 23 DE MAYO DE 2022 CORRE EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA NULIDAD PRESENTANDA POR LA PARTE DEMANDADA. VENCE EL DÍA 25 DE MAYO DE 2022, A LAS 5 DE LA TARDE.

Se fija el presente Aviso hoy 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022). Siendo las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, por el término de tres (03) días, los que comienzan a correr a partir del 23 de mayo de 2022. (Artículos 110 del Código general del Proceso).

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DESEFIJACIÓN. CERTIFICO: Que vence el término de traslado hoy 25 de mayo del año dos mil veintidós (2022), siendo las 5:00 p.m. hora en que se desfija.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Johanna Quiñónez Pantoja

Abogada

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COLON

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2018 – 00075

DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO.: RODRIGO QUENGUAN VARGAS

ASUNTO: *Liquidación de Crédito.*

JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su Despacho, la liquidación de crédito a la fecha.

Lo anterior en atención a que el Auto que ordena seguir adelante la ejecución, se encuentra en firme, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Del señor Juez.

Atentamente,



JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA
C.C. N° 69.009.367 de Mocoa
T.P. N° 206916 del C.S. de la J.

Carrera 12 N° 12A - 15, Barrio Obrero
Teléfonos (098) 4200032 – 3125885663
e-mail johannaqzpantoja@gmail.com
Mocoa – Putumayo

Johanna Quiñónez Pantoja

Abogada

PROCESO EJECUTIVO No.	2018 - 00075						
CAPITAL					\$	1.957.542	
INTERESES CORRIENTES							
PERIODO	TOTAL DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES CORRIENTE MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
21/04/2018	al	30/04/2018	10	398/2018	20,48%	1,56%	10.210
01/05/2018	al	21/05/2018	21	527/2018	20,44%	1,56%	21.403
TOTAL DIAS							31
TOTAL INTERESES							\$ 31.613
TOTAL CAPITAL E INTERESES							\$ 1.989.155

CAPITAL					\$	1.957.542	
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO	TOTAL DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
22/05/2018	al	31/05/2018	10	527/2018	20,44%	2,25%	14.705
01/06/2018	al	30/06/2018	30	068/2018	20,28%	2,24%	43.808
01/07/2018	al	31/07/2018	31	820/2018	20,03%	2,21%	44.772
01/08/2018	al	31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	44.593
01/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	42.904
01/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	43.976
01/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	42.287
01/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	43.516
01/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	43.035
01/02/2019	al	28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	39.846
01/03/2019	al	30/03/2019	30	263/2019	19,37%	2,15%	42.054
01/04/2019	al	30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	41.957
01/05/2019	al	31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	43.396
01/06/2019	al	30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	41.919
01/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/2019	19,28%	2,14%	43.276
01/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	43.356
01/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	41.957
01/10/2019	al	31/10/2019	31	1123/2019	19,10%	2,12%	42.915
01/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	41.395
01/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	42.533
01/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	42.251
01/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	40.071

Carrera 12N° 12A - 15, Barrio Obrero
Teléfonos (098) 4200032 - 3125885663
e-mail johannaqzpantoja@gmail.com
Mocoa - Putumayo

Johanna Quiñónez Pantoja

Abogada

01/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	42.614
01/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/2020	18,69%	2,08%	40.733
01/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/2020	18,19%	2,03%	41.080
01/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/2020	18,12%	2,02%	39.617
01/07/2020	al	31/07/2020	31	0605/2020	18,12%	2,02%	40.938
01/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/2020	18,29%	2,04%	41.282
01/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/2020	18,35%	2,05%	40.068
01/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/2020	19,09%	2,12%	42.895
01/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/2020	17,84%	2,00%	39.067
01/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	39.594
01/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/2020	17,32%	1,94%	39.308
01/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	35.910
01/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	39.492
01/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/2021	17,31%	1,94%	38.020
01/05/2021	al	30/05/2021	30	0407/2021	17,22%	1,93%	37.842
01/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/2021	17,21%	1,93%	37.822
01/07/2021	al	31/07/2021	31	0622/2021	17,18%	1,93%	39.021
01/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/2021	17,24%	1,94%	39.144
01/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/2021	17,19%	1,93%	37.782
01/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/2021	17,08%	1,92%	38.816
01/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/2021	17,27%	1,94%	37.941
01/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/2021	17,46%	1,96%	39.594
01/01/2022	al	31/01/2022	31	1597/2021	17,66%	1,98%	40.002
01/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/2022	18,30%	2,04%	37.305
01/03/2022	al	31/03/2022	31	0256/2022	18,47%	2,06%	41.646
01/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/2022	19,05%	2,12%	41.433
01/05/2022	al	11/05/2022	11	0498/2022	19,71%	2,18%	15.661
TOTAL DIAS							1.449
TOTAL INTERESES							\$ 1.955.152
TOTAL CAPITAL E INTERESES							\$ 3.912.694

GRAN TOTAL, CAPITAL MÁS INTERESES: \$3'944.307

Johanna Quiñónez Pantoja

Abogada

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COLON

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020 - 00011

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: BRAULIO GUANGA ESPINOZA

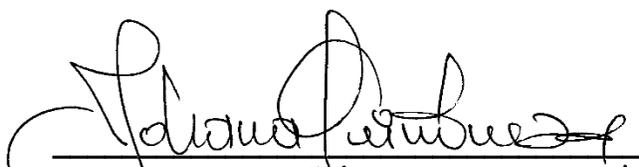
ASUNTO: *Liquidación de Crédito.*

JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, vecina de Mocoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.009.367 expedida en Mocoa, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 206916 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de mandatario judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito allegar a su Despacho, la liquidación del crédito a la fecha.

Lo anterior en atención a que el Auto que ordena seguir adelante la ejecución, se encuentra en firme, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA

C.C. N° 69.009.367 de Mocoa.

T.P. N° 206916 del C.S. de la J.

Johanna Quiñónez Pantoja

Abogada

PROCESO EJECUTIVO No.		2020 - 00011				
CAPITAL				\$ 12.000.000		
INTERESES CORRIENTES						
PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES CORRIENTE MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
31/07/2018	al 31/07/2018	1	820/2018	20,03%	1,53%	6.132
01/08/2018	al 31/08/2018	31	954/2018	19,94%	1,53%	189.313
01/09/2018	al 30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	1,52%	182.105
01/10/2018	al 31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	1,50%	186.598
01/11/2018	al 30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	1,49%	179.390
01/12/2018	al 31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	1,49%	184.580
01/01/2019	al 31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	1,47%	182.470
TOTAL DIAS						185
TOTAL INTERESES					\$	1.110.587
TOTAL CAPITAL E INTERESES					\$	13.110.587



Carrera 12N° 12A - 15, Barrio Obrero
Teléfonos (098) 4200032 - 3125885663
e-mail johannaqzpantoja@gmail.com
Mocoa - Putumayo

Johanna Quiñonez Pantoja

Abogada

CAPITAL						\$	12.000.000
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO	TOTAL DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
01/02/2019	al 28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	244.262	
01/03/2019	al 30/03/2019	30	263/2019	19,37%	2,15%	257.799	
01/04/2019	al 30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	257.205	
01/05/2019	al 31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	266.024	
01/06/2019	al 30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	256.967	
01/07/2019	al 31/07/2019	31	0829/2019	19,28%	2,14%	265.287	
01/08/2019	al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	265.778	
01/09/2019	al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	257.205	
01/10/2019	al 31/10/2019	31	1123/2019	19,10%	2,12%	263.075	
01/11/2019	al 30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	253.755	
01/12/2019	al 31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	260.735	
01/01/2020	al 31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	259.007	
01/02/2020	al 29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	245.642	
01/03/2020	al 31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	261.228	
01/04/2020	al 30/04/2020	30	0351/2020	18,69%	2,08%	249.696	
01/05/2020	al 31/05/2020	31	0437/2020	18,19%	2,03%	251.823	
01/06/2020	al 30/06/2020	30	0505/2020	18,12%	2,02%	242.858	
01/07/2020	al 31/07/2020	31	0605/2020	18,12%	2,02%	250.953	
01/08/2020	al 31/08/2020	31	0685/2020	18,29%	2,04%	253.065	
01/09/2020	al 30/09/2020	30	0769/2020	18,35%	2,05%	245.622	
01/10/2020	al 31/10/2020	31	0869/2020	19,09%	2,12%	262.952	
01/11/2020	al 30/11/2020	30	0947/2020	17,84%	2,00%	239.484	
01/12/2020	al 31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	242.717	
01/01/2021	al 31/01/2021	31	1215/2020	17,32%	1,94%	240.963	
01/02/2021	al 28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	220.133	
01/03/2021	al 31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	242.091	
01/04/2021	al 30/04/2021	30	0305/2021	17,31%	1,94%	233.068	
01/05/2021	al 30/05/2021	30	0407/2021	17,22%	1,93%	231.975	
01/06/2021	al 30/06/2021	30	0509/2021	17,21%	1,93%	231.854	
01/07/2021	al 31/07/2021	31	0622/2021	17,18%	1,93%	239.205	
01/08/2021	al 31/08/2021	31	0804/2021	17,24%	1,94%	239.959	
01/09/2021	al 30/09/2021	30	0931/2021	17,19%	1,93%	231.611	
01/10/2021	al 31/10/2021	31	1095/2021	17,08%	1,92%	237.949	
01/11/2021	al 30/11/2021	30	1259/2021	17,27%	1,94%	232.583	
01/12/2021	al 31/12/2021	31	1405/2021	17,46%	1,96%	242.717	
01/01/2022	al 31/01/2022	31	1597/2021	17,66%	1,98%	245.219	
01/02/2022	al 28/02/2022	28	0143/2022	18,30%	2,04%	228.687	
01/03/2022	al 31/03/2022	31	0256/2022	18,47%	2,06%	255.297	
01/04/2022	al 30/04/2022	30	0382/2022	19,05%	2,12%	253.993	
01/05/2022	al 09/05/2022	9	0498/2022	19,71%	2,18%	78.548	
TOTAL DIAS						1.192	
TOTAL INTERESES						\$	9.738.991
TOTAL CAPITAL E INTERESES						\$	21.738.991

GRAN TOTAL, CAPITAL MÁS INTERESES: \$22'849.578

Carrera 12 N° 12A - 15, Barrio Obrero
Teléfonos (098) 4200032 - 3125885663
e-mail johannaqzpantoja@gmail.com
Mocoa - Putumayo

Johanna Quiñónez Pantoja

Abogada

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COLON

E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020 - 00032

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: BERNARDO FLORENTINO CORDOBA

ASUNTO: *Liquidación de Crédito.*

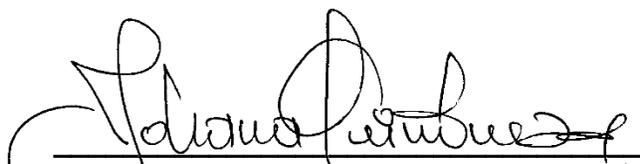
JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, vecina de Mocoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.009.367 expedida en Mocoa, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 206916 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del presente escrito me permito allegar a su Despacho, la liquidación del crédito a la fecha.

Lo anterior en atención a que el Auto que ordena seguir adelante la ejecución, se encuentra en firme, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO	TOTAL
PAGARÉ N° 1	\$ 6.000.000	\$ 1.097.181	\$ 4.313.780	\$ 11.410.961
PAGARÉ N° 2	\$ 8.000.000	\$ 1.463.277	\$ 5.763.127	\$ 15.226.404
PAGARÉ N° 3	\$ 3.999.705	\$ 363.491	\$ 2.524.611	\$ 6.887.807
TOTAL	\$ 17.999.705	\$ 2.923.949	\$ 12.601.518	\$ 33.525.172

Del Señor Juez,

Atentamente,


JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA
C.C. N° 69.009.367 de Mocoa.
T.P. N° 206916 del C.S. de la J.

Carrera 12 N° 12A - 15, Barrio Obrero
Teléfonos (098) 4200032 - 3125885663
e-mail johannaqzpantoja@gmail.com
Mocoa - Putumayo

Johanna Quiñónez Pantoja

Abogada

PAGARÉ N° 001

PROCESO EJECUTIVO No.		2020 - 00032					
CAPITAL				\$ 6.000.000			
INTERESES CORRIENTES							
PERIODO			TOTAL DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES CORRIENTE MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
07/06/2018	al	30/06/2018	24	687/2018	20,28%	1,55%	74.432
01/07/2018	al	31/07/2018	31	820/2018	20,03%	1,53%	95.050
01/08/2018	al	31/08/2018	31	954/2018	19,94%	1,53%	94.656
01/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	1,52%	91.052
01/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	1,50%	93.299
01/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	1,49%	89.695
01/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	1,49%	92.290
01/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	1,47%	91.235
01/02/2019	al	28/02/2019	28	111/2019	19,70%	1,51%	84.547
01/03/2019	al	30/03/2019	30	263/2019	19,37%	1,49%	89.185
01/04/2019	al	30/04/2019	30	389/2019	19,32%	1,48%	88.973
01/05/2019	al	31/05/2019	31	574/2019	19,34%	1,48%	92.026
01/06/2019	al	07/06/2019	7	697/2019	19,30%	1,48%	20.740
TOTAL DIAS							365
TOTAL INTERESES							\$ 1.097.181
TOTAL CAPITAL E INTERESES							\$ 7.097.181

Carrera 12 N° 12A - 15, Barrio Obrero
Teléfonos (098) 4200032 - 3125885663
e-mail johannaqzpantoja@gmail.com
Mocoa - Putumayo

Johanna Quiñónez Pantoja

Abogada

CAPITAL						\$	6.000.000
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO	TOTAL DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL		
08/06/2019 al 30/06/2019	23	697/2019	19,30%	2,14%	98.504		
01/07/2019 al 31/07/2019	31	0829/2019	19,28%	2,14%	132.644		
01/08/2019 al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	132.889		
01/09/2019 al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	128.602		
01/10/2019 al 31/10/2019	31	1123/2019	19,10%	2,12%	131.537		
01/11/2019 al 30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	126.877		
01/12/2019 al 31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	130.367		
01/01/2020 al 31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	129.504		
01/02/2020 al 29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	122.821		
01/03/2020 al 31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	130.614		
01/04/2020 al 30/04/2020	30	0351/2020	18,69%	2,08%	124.848		
01/05/2020 al 31/05/2020	31	0437/2020	18,19%	2,03%	125.912		
01/06/2020 al 30/06/2020	30	0505/2020	18,12%	2,02%	121.429		
01/07/2020 al 31/07/2020	31	0605/2020	18,12%	2,02%	125.477		
01/08/2020 al 31/08/2020	31	0685/2020	18,29%	2,04%	126.533		
01/09/2020 al 30/09/2020	30	0769/2020	18,35%	2,05%	122.811		
01/10/2020 al 31/10/2020	31	0869/2020	19,09%	2,12%	131.476		
01/11/2020 al 30/11/2020	30	0947/2020	17,84%	2,00%	119.742		
01/12/2020 al 31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	121.359		
01/01/2021 al 31/01/2021	31	1215/2020	17,32%	1,94%	120.481		
01/02/2021 al 28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	110.067		
01/03/2021 al 31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	121.046		
01/04/2021 al 30/04/2021	30	0305/2021	17,31%	1,94%	116.534		
01/05/2021 al 30/05/2021	30	0407/2021	17,22%	1,93%	115.988		
01/06/2021 al 30/06/2021	30	0509/2021	17,21%	1,93%	115.927		
01/07/2021 al 31/07/2021	31	0622/2021	17,18%	1,93%	119.603		
01/08/2021 al 31/08/2021	31	0804/2021	17,24%	1,94%	119.979		
01/09/2021 al 30/09/2021	30	0931/2021	17,19%	1,93%	115.805		
01/10/2021 al 31/10/2021	31	1095/2021	17,08%	1,92%	118.974		
01/11/2021 al 30/11/2021	30	1259/2021	17,27%	1,94%	116.291		
01/12/2021 al 31/12/2021	31	1405/2021	17,46%	1,96%	121.359		
01/01/2022 al 31/01/2022	31	1597/2021	17,66%	1,98%	122.610		
01/02/2022 al 28/02/2022	28	0143/2022	18,30%	2,04%	114.344		
01/03/2022 al 31/03/2022	31	0256/2022	18,47%	2,06%	127.649		
01/04/2022 al 30/04/2022	30	0382/2022	19,05%	2,12%	126.996		
01/05/2022 al 06/05/2022	6	0498/2022	19,71%	2,18%	26.183		
TOTAL DIAS					1.063		
TOTAL INTERESES					\$	4.313.780	
TOTAL CAPITAL E INTERESES					\$	10.313.780	

GRAN TOTAL, CAPITAL MÁS INTERESES: \$11'410.961

Carrera 12 N° 12A - 15, Barrio Obrero
Teléfonos (098) 4200032 - 3125885663
e-mail johannaqzpantoja@gmail.com
Mocoa - Putumayo

Johanna Quiñónez Pantoja

Abogada

PAGARÉ N° 002

PROCESO EJECUTIVO No.		2020 - 00032				
CAPITAL				\$	8.000.000	
INTERESES CORRIENTES						
PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES CORRIENTE MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
05/06/2018	al 30/06/2018	26	687/2018	20,28%	1,55%	107.513
01/07/2018	al 31/07/2018	31	820/2018	20,03%	1,53%	126.733
01/08/2018	al 31/08/2018	31	954/2018	19,94%	1,53%	126.208
01/09/2018	al 30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	1,52%	121.403
01/10/2018	al 31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	1,50%	124.399
01/11/2018	al 30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	1,49%	119.593
01/12/2018	al 31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	1,49%	123.053
01/01/2019	al 31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	1,47%	121.646
01/02/2019	al 28/02/2019	28	111/2019	19,70%	1,51%	112.730
01/03/2019	al 30/03/2019	30	263/2019	19,37%	1,49%	118.914
01/04/2019	al 30/04/2019	30	389/2019	19,32%	1,48%	118.630
01/05/2019	al 31/05/2019	31	574/2019	19,34%	1,48%	122.702
01/06/2019	al 05/06/2019	5	697/2019	19,30%	1,48%	19.753
					TOTAL DIAS	365
					TOTAL INTERESES	\$ 1.463.277
					TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$ 9.463.277

Carrera 12N° 12A - 15, Barrio Obrero
Teléfonos (098) 4200032 - 3125885663
e-mail johannaqzpantoja@gmail.com
Mocoa - Putumayo

Johanna Quiñonez Pantoja

Abogada

CAPITAL						\$ 8.000.000	
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
06/06/2019	al 30/06/2019	25	697/2019	19,30%	2,14%	142.760	
01/07/2019	al 31/07/2019	31	0829/2019	19,28%	2,14%	176.858	
01/08/2019	al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	177.186	
01/09/2019	al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	171.470	
01/10/2019	al 31/10/2019	31	1123/2019	19,10%	2,12%	175.383	
01/11/2019	al 30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	169.170	
01/12/2019	al 31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	173.823	
01/01/2020	al 31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	172.671	
01/02/2020	al 29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	163.761	
01/03/2020	al 31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	174.152	
01/04/2020	al 30/04/2020	30	0351/2020	18,69%	2,08%	166.464	
01/05/2020	al 31/05/2020	31	0437/2020	18,19%	2,03%	167.882	
01/06/2020	al 30/06/2020	30	0505/2020	18,12%	2,02%	161.905	
01/07/2020	al 31/07/2020	31	0605/2020	18,12%	2,02%	167.302	
01/08/2020	al 31/08/2020	31	0685/2020	18,29%	2,04%	168.710	
01/09/2020	al 30/09/2020	30	0769/2020	18,35%	2,05%	163.748	
01/10/2020	al 31/10/2020	31	0869/2020	19,09%	2,12%	175.301	
01/11/2020	al 30/11/2020	30	0947/2020	17,84%	2,00%	159.656	
01/12/2020	al 31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	161.812	
01/01/2021	al 31/01/2021	31	1215/2020	17,32%	1,94%	160.642	
01/02/2021	al 28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	146.755	
01/03/2021	al 31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	161.394	
01/04/2021	al 30/04/2021	30	0305/2021	17,31%	1,94%	155.379	
01/05/2021	al 30/05/2021	30	0407/2021	17,22%	1,93%	154.650	
01/06/2021	al 30/06/2021	30	0509/2021	17,21%	1,93%	154.569	
01/07/2021	al 31/07/2021	31	0622/2021	17,18%	1,93%	159.470	
01/08/2021	al 31/08/2021	31	0804/2021	17,24%	1,94%	159.973	
01/09/2021	al 30/09/2021	30	0931/2021	17,19%	1,93%	154.407	
01/10/2021	al 31/10/2021	31	1095/2021	17,08%	1,92%	158.632	
01/11/2021	al 30/11/2021	30	1259/2021	17,27%	1,94%	155.055	
01/12/2021	al 31/12/2021	31	1405/2021	17,46%	1,96%	161.812	
01/01/2022	al 31/01/2022	31	1597/2021	17,66%	1,98%	163.480	
01/02/2022	al 28/02/2022	28	0143/2022	18,30%	2,04%	152.458	
01/03/2022	al 31/03/2022	31	0256/2022	18,47%	2,06%	170.198	
01/04/2022	al 30/04/2022	30	0382/2022	19,05%	2,12%	169.329	
01/05/2022	al 06/05/2022	6	0498/2022	19,71%	2,18%	34.910	
TOTAL DIAS						1.065	
TOTAL INTERESES						\$	5.763.127
TOTAL CAPITAL E INTERESES						\$	13.763.127

GRAN TOTAL, CAPITAL MÁS INTERESES: \$15'226.404

Carrera 12 N° 12A - 15, Barrio Obrero
Teléfonos (098) 4200032 - 3125885663
e-mail johannaqzpantoja@gmail.com
Mocoa - Putumayo

Johanna Quiñónez Pantoja

Abogada

PAGARÉ N° 003

PROCESO EJECUTIVO No.		2020 - 00032				
CAPITAL				\$ 3.999.705		
INTERESES CORRIENTES						
PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES CORRIENTE MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
08/04/2019	al 30/04/2019	23	389/2019	19,32%	1,48%	45.472
01/05/2019	al 31/05/2019	31	574/2019	19,34%	1,48%	61.346
01/06/2019	al 30/06/2019	30	697/2019	19,30%	1,48%	59.254
01/07/2019	al 31/07/2019	31	0829/2019	19,28%	1,48%	61.171
01/08/2019	al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	1,48%	61.288
01/09/2019	al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	1,48%	59.311
01/10/2019	al 08/10/2019	8	1293/2019	19,10%	1,47%	15.650
TOTAL DIAS						184
TOTAL INTERESES						\$ 363.491
TOTAL CAPITAL E INTERESES						\$ 4.363.196

CAPITAL				\$ 3.999.705		
INTERESES MORATORIOS						
PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
09/10/2019	al 31/10/2019	23	1123/2019	19,10%	2,12%	65.057
01/11/2019	al 30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	84.579
01/12/2019	al 31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	86.905
01/01/2020	al 31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	86.329
01/02/2020	al 29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	81.874
01/03/2020	al 31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	87.069
01/04/2020	al 30/04/2020	30	0351/2020	18,69%	2,08%	83.226
01/05/2020	al 31/05/2020	31	0437/2020	18,19%	2,03%	83.935
01/06/2020	al 30/06/2020	30	0505/2020	18,12%	2,02%	80.947
01/07/2020	al 31/07/2020	31	0605/2020	18,12%	2,02%	83.645
01/08/2020	al 31/08/2020	31	0685/2020	18,29%	2,04%	84.349
01/09/2020	al 30/09/2020	30	0769/2020	18,35%	2,05%	81.868
01/10/2020	al 31/10/2020	31	0869/2020	19,09%	2,12%	87.644
01/11/2020	al 30/11/2020	30	0947/2020	17,84%	2,00%	79.822
01/12/2020	al 31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	80.900
01/01/2021	al 31/01/2021	31	1215/2020	17,32%	1,94%	80.315
01/02/2021	al 28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	73.372
01/03/2021	al 31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	80.691
01/04/2021	al 30/04/2021	30	0305/2021	17,31%	1,94%	77.684
01/05/2021	al 30/05/2021	30	0407/2021	17,22%	1,93%	77.319
01/06/2021	al 30/06/2021	30	0509/2021	17,21%	1,93%	77.279
01/07/2021	al 31/07/2021	31	0622/2021	17,18%	1,93%	79.729
01/08/2021	al 31/08/2021	31	0804/2021	17,24%	1,94%	79.980
01/09/2021	al 30/09/2021	30	0931/2021	17,19%	1,93%	77.198
01/10/2021	al 31/10/2021	31	1095/2021	17,08%	1,92%	79.310
01/11/2021	al 30/11/2021	30	1259/2021	17,27%	1,94%	77.522
01/12/2021	al 31/12/2021	31	1405/2021	17,46%	1,96%	80.900
01/01/2022	al 31/01/2022	31	1597/2021	17,66%	1,98%	81.734
01/02/2022	al 28/02/2022	28	0143/2022	18,30%	2,04%	76.223
01/03/2022	al 31/03/2022	31	0256/2022	18,47%	2,06%	85.093
01/04/2022	al 30/04/2022	30	0382/2022	19,05%	2,12%	84.658
01/05/2022	al 06/05/2022	6	0498/2022	19,71%	2,18%	17.454
TOTAL DIAS						940
TOTAL INTERESES						\$ 2.524.611
TOTAL CAPITAL E INTERESES						\$ 6.524.316

GRAN TOTAL, CAPITAL MÁS INTERESES: \$6'887.807

Carrera 12 N° 12A - 15, Barrio Obrero
Teléfonos (098) 4200032 - 3125885663
e-mail johannaqzpantoja@gmail.com
Mocoa - Putumayo



GONZÁLEZ GAONA S.A.S.

Nit: 901114458-8



Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
COLON- PUTUMAYO
E.S.D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO OMAR AGUSTO GOMEZ SALCEDO
RADICADO 2022-00035

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, mayor de edad, vecino de Puerto Asís, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.118.075 expedida en Neiva y T.P. 171592 del C. S. J, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez con el debido respeto, allego a su despacho liquidación de crédito del señor(a) **OMAR AGUSTO GOMEZ SALCEDO** , identificado(a) con C.C No. 5348890

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA
C.C. No. 12.118.075 de Neiva
T.P. No. 171592 del C.S.J.

“La justicia al alcance de todos”

Calle 11 No. 20-08 2do Piso-Barrio El Centro - Puerto Asís- Putumayo.
E-mail: fernangonga@hotmail.com-Celular: 3114756909 Tel: (098) 4227803



Medellin, mayo 9 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 8800085243

Titular OMAR AGUSTO GOMEZ SALCEDO
Cédula o Nit. 5.348.890
Obligación Nro. 8800085243
Mora desde noviembre 11 de 2021

Tasa máxima Actual 25,90%

Liquidación de la Obligación a nov 11 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	29.124.001,07
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	29.124.001,07

Saldo de la obligación a may 9 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	29.124.001,07
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	3.107.068,57
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	32.231.069,64

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



OMAR AGUSTO GOMEZ SALCEDO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/11/2021			29.124.001,07	0,00	0,00						29.124.001,07	0,00	0,00	29.124.001,07
Saldos para Demanda	nov-11-2021	0,00%	0	29.124.001,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.124.001,07	0,00	0,00	29.124.001,07
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	19	29.124.001,07	0,00	315.927,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.124.001,07	0,00	315.927,03	29.439.928,10
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	29.124.001,07	0,00	837.695,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.124.001,07	0,00	837.695,50	29.961.696,57
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	29.124.001,07	0,00	1.364.314,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.124.001,07	0,00	1.364.314,36	30.488.315,43
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	29.124.001,07	0,00	1.853.430,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.124.001,07	0,00	1.853.430,92	30.977.431,99
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	29.124.001,07	0,00	2.399.570,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.124.001,07	0,00	2.399.570,57	31.523.571,64
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	29.124.001,07	0,00	2.941.207,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.124.001,07	0,00	2.941.207,41	32.065.208,48
Saldos para Demanda	may-9-2022	25,90%	9	29.124.001,07	0,00	3.107.068,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.124.001,07	0,00	3.107.068,57	32.231.069,64

SOLICITUD NULIDAD PROCESAL 2022 -208

judicialesmunozoviedo@hotmail.com <judicialesmunozoviedo@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Colon <jprmpalcolon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CRISTIN IVAN MUÑOZ OVIEDO, actuando en calidad de apoderado judicial de le E.S.E HOSPITAL PIO XII COLON, de manera respetuosa me permito enviar memorial de nulidad procesal para su respectivo tramite gracias.

Señores

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN

Colón - Putumayo

E. S. D.

ASUNTO:	SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD PROCESAL.
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	2022 - 028
DEMANDANTE:	DISTRIBUCIONES COHPSMAYO S.A.S.
DEMANDADA:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII DE COLÓN - PUTUMAYO.

CRISTIAN IVÁN MUÑOZ OVIEDO, Abogado titulado y en ejercicio, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.849.559 de Cali - Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional número 296.781 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la E.S.E. Hospital Pio XII de Colón - Putumayo, según poder debidamente otorgado por la Dra. **CAMILA MARÍA CHAMORRO RAMÍREZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.124.312.956 de Colón - Putumayo, obrando en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII DE COLÓN - PUTUMAYO**, identificado el NIT: **891.201.845-2**, según el Decreto 00126 del del 24 de marzo de 2020, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito presentar y sustentar ante su Honorable despacho una **NULIDAD PROCESAL** de conformidad con lo establecido en el Art. 132 y Ss del C. G. P. y con fundamento en los argumentos que a continuación me permito exponer:

HECHOS

PRIMERO: El día 24 de marzo del 2022, fue enviado desde el correo electrónico deliver@fivesoftcolombia.com al correo electrónico contratacionpio12@gmail.com un mensaje de datos contentivo de la notificación de la demanda interpuesta por el demandante.

SEGUNDO: Una vez revisado el documento, observamos que el mismo contiene un documento en formato PDF denominado NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA MONOICA OCAMPO y que contiene 37 páginas.

TERCERO: Analizado el documento para ejercer nuestro Derecho fundamental de Defensa, observamos que la notificación del auto que libra mandamiento de pago no fue notificado en debida forma toda vez que el mismo aparece incompleto, exactamente en el primer punto porque como se puede observar, en la página 36 pasa del punto "PRIMERO" del resuelve, al punto "5.2.- 6" y de ahí al punto "TERCERO", en la página 37 (que es la última) lo que denota que la segunda página del auto admisorio de la demanda no fue notificado.

CUARTO: Sumado a lo anterior, una vez analizado el documento con nuestro ingeniero de sistemas, el documento escaneado no cumple con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que el documento se observa distorsionado y no contiene los pixeles o claridad que se

exige actualmente para los procesos judiciales.

QUINTO: A la fecha ni el despacho, ni la parte demandada han corregido el yerro notificando nuevamente el auto admisorio de la demanda, lo que confluente a una clara vulneración de nuestros Derechos.

CAUSAL INVOACADA

Señor juez, con el respeto merecido, la causal de nulidad que se invoca es la establecida en el numeral 8° del artículo 133 del C. G. P. que dispone: “CAUSALES DE NULIDAD: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

FUNDAMENTOS JURÍDICO - FÁCTICOS

Su señoría, nos encontramos ante una clara y evidente carencia íntegra, total y absoluta de notificación del auto admisorio de la demanda, el cual, para esta clase de procesos, como lo son los ejecutivos, se denomina auto que libra mandamiento de pago, situación que invalida totalmente las actuaciones procesales posteriores como paso a explicar:

Respecto de la notificación del auto admisorio de la demanda, tenemos que el Art. 290, Núm. 1° del C. G. P. establece claramente lo siguiente:

“Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.”

Es inteligible la norma en el sentido de establecer que el auto que libra mandamiento ejecutivo tiene que ser notificado a la parte demandada, es una obligación procesal, no hacerlo vulnera Derechos Fundamentales como los consagrados en el Art. 13 y Art. 29 de la Constitución Política de Colombia puesto que es la actuación judicial que le da nacimiento al proceso y las situaciones que derivan de este auto admisorio son la génesis de la contestación de la demanda, es decir, de la defensa del demandado, por ende se vulneraría el Derecho Fundamental al Debido Proceso.

Sumado a lo anterior, para mi representada no han empezado a correr los términos judiciales toda vez que no se le ha notificado el auto que da nacimiento al proceso, si bien conoce de la demanda porque esta le llegó por intermedio de correo electrónico, no se le notificó el auto admisorio de la demanda en debida forma por encontrarse incompleto, lo que va en contravía de la Constitución y la Ley, porque notificar este auto es obligatorio.

Respecto al caso que nos ocupa, el excelso tratadista nacional HERNÁN

FABIO LÓPEZ BLANCO, en su libro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – PARTE GENERAL, Editorial Dupré, Páginas 139, 140 y 141, decantó respecto del caso *sub examine*, lo siguiente:

*Una de las reglas orientadoras del sistema procesal es la de la publicidad. En virtud de ella las decisiones del juez, que como ya se explicó se concretan siempre en providencias, **deben ser comunicadas a las partes o sus apoderados, para que conocidas por éstos puedan hacer uso de los derechos que la ley consagra para impugnarlas, aclararlas, complementarlas o, simplemente, para que enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo allí ordenado, objetivo que se logra a través de las notificaciones.***

Notificar significa hacer saber, hacer conocer y en ese sentido en el que se toma en la ciencia procesal el vocablo, pues con él se quiere indicar que se han comunicado a las partes y terceros autorizados para intervenir en el proceso las providencias judiciales que dentro de él se profieren.

...

Las providencias que siempre deben notificarse de manera personal son las siguientes:

1. **La del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, las que pueden efectuarse al demandado o a su representante o apoderado judicial (Art. 290, núm. 1º).**

...

Elimina cualquier duda al respecto lo señalado en el art. 296 del CGP acerca de que: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo se notificarán por estado al demandante antes de su notificación personal o por aviso al demandado.”.

A su vez, el reconocido tratadista nacional EDGAR GUILLERMO ESCOBAR VELÉZ, en su libro LAS EXCEPCIONES Y LAS NULIDADES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Editorial Librería Jurídica Sánchez, Páginas 141, 158 y 159, Dejó clara su postura, así:

*La extensible es cuando, aunque la nulidad sólo recae sobre un acto en particular, afecta a los posteriores que dependen o tienen su soporte en él. **Ocurre en la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, que cubre toda la actuación posterior surtida hasta cuando se declara la nulidad.***

...

Otra causal es la atinente a las notificaciones irregulares e ilegales.

Es oportuno traer a colación las palabras del doctor Juan Carlos Urazán Bautista: “Uno de los principios fundamentales del proceso es el de publicidad, que tiene manifestaciones de múltiple índole en el derecho universal, una de ellas, las providencias judiciales se hacen saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en el Código de Procedimiento Civil (Inc. 1, art. 313 C. P. C. Hoy art. 289 del C. G. P.).

La notificación es instituto del derecho cosmopolita, desde el mismo criterio ecuménico que nadie puede ser vencido sin haber sido oído y, para tener oportunidad de ello, se necesita haber sido notificado. El postulado de contradicción es indispensable para predicar el derecho fundamental del debido proceso, por ello, las notificaciones, como acto procesal de conocimiento”.

Doctrinantes que dejan claro que, en efecto, NO notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda inevitablemente invalida las actuaciones procesales, puesto que se vulneran Derechos esenciales de la parte pasiva de la litis.

Por otro lado, del yerro procesal de no notificar el auto que libra mandamiento ejecutivo en debida forma parte la siguiente vulneración de los Derechos de la entidad que represento, en el sentido que el Art. 430 del C. G. P. establece que los requisitos formales del título valor solamente pueden discutirse mediante recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo, estableciendo la misma norma que NO se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso, en este sentido resalto; ¿Ante qué auto presento dicho recurso si el mismo no ha sido notificado en debida forma y no se conoce claramente su contenido? Es imperativo vislumbrarle a usted señor Juez, que contestar la demanda conociendo solamente el libelo genitor y solamente dos hojas de las tres que contiene el auto que se pretendió notificar es una desavenencia procesal puesto que no se conoce realmente sobre qué libro mandamiento de pago el juzgado y bajo qué argumentos, lo que evidentemente va en contra al derecho de defensa y contradicción.

CONCLUSIÓN:

Honorable juzgador, declarar la nulidad procesal por indebida notificación planteada es imperativo dentro del presente litigio toda vez que el auto admisorio de la demanda no ha sido notificado a mi representada ni de manera física, ni de manera electrónica en debida forma como se ha citado múltiples veces y este auto a la luz normativa expuesta anteriormente es obligatorio notificárselo a la parte demandada, razón por la cual es imposible presentar para el extremo pasivo de la litis los recursos de ley y contestar la demanda con fundamento en ese auto (que es aquél que indica sobre qué valores y bajo qué motivos se da inicio al proceso judicial), lo que evidentemente vulnera los Derechos Fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa que le asisten a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII DE COLÓN - PUTUMAYO.

Expongo a esta honorable judicatura, que continuar con este proceso judicial sin notificar el auto admisorio de la demanda y correr traslado en los términos de ley, sería una injusticia por permitir un desequilibrio procesal entre las partes, lo que denominan los doctrinantes una desigualdad de armas, que es precisamente aquello que los Jueces de la republica deben soslayar.

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA NULIDAD

El artículo 134 del C. G. P. instituye que la nulidad procesal enmarcada en el numeral 4° del artículo 133 de la misma norma, puede ser alegadas en cualquier instancia antes de que se dicte sentencia, incluso, establece la norma que la presente nulidad se puede alegar con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución; por lo anterior, se debe tener como legal y oportunamente presentada la nulidad procesal que aquí se incoa.

Sin embargo señor juez, en aras de no dejar ningún cabo suelto dentro de la presente

solicitud, puesto que el despacho podría declarar la nulidad argüida como saneada o subsanada de conformidad con el artículo 102 del C. G. P.; el párrafo del artículo 133 C. G. P.; inciso 2° del artículo 135 C. G. P. o el artículo 136 del C. G. P.; tenemos que la nulidad planteada, en primer lugar es insanable porque precisamente al no notificarse el auto admisorio de la demanda no es posible presentar recursos sobre esta providencia porque no se conoce en su integridad, y esta no es una nulidad que pueda ser presentada como excepción previa a las luces del Art. 100 del C. G. P.

Por los argumentos jurídicos expuestos, nos encontramos en la oportunidad procesal adecuada para proponer la presente nulidad.

LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA NULIDAD

Descendiendo al caso bajo estudio, el inciso 3° del artículo 135 del CGP, insta que la nulidad por falta de notificación solo podrá ser alegada por la persona afectada, tal como ocurre en el presente caso, puesto que la entidad que represento (parte demandada) es la persona directamente afectada con esta anomalía procesal. Manifestación que se fortalece con lo expuesto en la Sentencia SC-8202020 (52001310300120150023401), Mar. 12/20 emanada de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil.

Así las cosas, no cabe duda que como extremo procesal de la contienda nos encontramos facultados legalmente para plantear la presente nulidad.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente, decretar y practicar los siguientes medios de prueba dentro de la presente solicitud de declaratoria de nulidad procesal:

DOCUMENTAL: Solicito amablemente al despacho que se revise el documento anexo en formato PDF enviado a la entidad que represento en donde se puede observar lo notificado y de donde se desprende claramente que el auto admisorio de la demanda se encuentra incompleto.

PRUEBAS DE OFICIO: Me atengo a las pruebas de oficio que decrete su señoría en pro de encontrar la verdad real dentro del presente incidente de nulidad.

PETICIONES

En prevalencia de los Derechos Fundamentales a la Defensa, Debido Proceso, Igualdad ante la Ley y Correcta Administración de Justicia que le asisten a la entidad que represento, ESE HOSPITAL PIO XII DE COLÓN - PUTUMAYO, solicito amablemente se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda, notificando nuevamente de mencionado auto de manera completa de conformidad con lo establecido en el Núm. 1° del Art. 317 del C. G. P.

ANEXOS

Anexo a este escrito el documento relacionado en el acápite de pruebas en formato PDF y el poderami conferido para actuar.

NOTIFICACIONES:

PARTE DEMANDANDA Y APODERADO: Recibiremos notificaciones en la secretaría de su despacho, o en la oficina de Abogados ubicada en la Carrera 8 Calle 9, esquina, segundo piso (Oficinas de Servicios Legales Especializados S.A.S.), Barrio Centro de Mocoa - Putumayo, Teléfono: 3122430163, Telefax: (8) 4296515 Correo Electrónico: mma.esehcolon@gmail.com) o (judicialesmunozoviedo@hotmail.com.)

PARTE DEMANDANTE: Recibirá notificación en carrera 13 numero 16-17 Edificio Versalles, del municipio de Colon - Putumayo, tel. 3217775869, dirección de correo electrónica: cophsmayo@gmail.com

APODERADO DEMANDANTE: Recibirá notificaciones en la carrera 24 no 17-75 Edificio concasa oficina 603 de la ciudad de Pasto - Nariño, Cel: 3136893631, dirección electronica para notificación: Mario.abogado2014@hotmail.com

Con el mayor de los respetos, Atentamente,



CRISTIAN IVÁN MUÑOZ OVIEDO
CC. 1.143.849.559 de Cali - Valle
T.P 296.781

H. Doctor
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
COLON - PUTUMAYO
E. S. D.

ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER
----------------	------------------------------

CAMILA MARÍA CHAMORRO RAMÍREZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.124.312.956 de Colón - Putumayo, actuando en mi calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII DE COLÓN - PUTUMAYO**, Persona Jurídica, identificada con NIT: 891201845-2, de conformidad con el Decreto 00126 del 24 de marzo de 2020, Comedidamente manifiesto a usted que **CONFIERO PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **CRISTIAN IVÁN MUÑOZ OVIEDO**, Abogado titulado y en ejercicio, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.849.559 de Cali - Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional número 296.781 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura (Abogado que puede ser notificado judicialmente y Administrativamente al correo electrónico judicialesmunozoviedo@hotmail.com) para que continúe y lleve hasta su terminación nuestra defensa judicial dentro del proceso 2022-00028 instaurados por la empresa **DISTRIBUCIONES COHPSMAYO S.A.S**

Solicito reconocerle personería al mi Abogado en los términos del presente poder, el cual se autentica por el suscrito poderdante conforme a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, con la remisión desde esta dirección electrónica: esehcolon2004@hotmail.com

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, tachar y desconocer documentos, desistir, novar, sustituir, reasumir, presentar Derechos de Petición, Acciones de Tutela, Denuncias penales y Disciplinarias, y en general, todas aquellas facultades para adelantar las demás diligencias que consideren necesarias o estimen convenientes en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

Atentamente,


CAMILA MARÍA CHAMORRO RAMÍREZ
C.C. 1.124.312.956 de Colón - Putumayo

Acepto,



CRISTIAN IVÁN MUÑOZ OVIEDO
C.C. 1.143.849.559 de Cali - Valle del Cauca
T. P. 296.781 del H. C. S. de la J.

Hospital Pio XII Colon Putum... **PODER** 17:15
CAMILA MARÍA CHAMORRO RAMÍR...

SV sandra valdez
CERTIFICADO DE TRADICION... 15:13
Cordial saludo INMOBILIARIA DIEG...

FO Faryd López Ortega
Memorial- Aporta Certificado... 11:06
No hay vista previa disponible.
 +1

Ayer

MA Marín Muñoz Abogados
ASUNTO HURTO CALIFIC... Jue 13:34
Forwarded message - De: contrataci...

Este mes

J Jose Luis Martinez Guerrero
link EMPRESA DE VIGILA... Mié 16:18
<https://teams.microsoft.com/l/meet...>

Carlos Cleves
sucesion alberto fajardo Mié 14:41
CARLOS HARVEY CLEVES NARVAEZ ...

H Hospital Pio XII Colon Putumayo
> PODER Mié 13:58
CAMILA MARÍA CHAMORRO RAMÍR...
 +1

P postmaster@outlook.com
> comite de conciliacio... Mié 10:22
No se pudo entregar a estos destina...

J Jose Luis Martinez Guerrero
> INFORMACIÓN REQUE... Mié 9:47
<https://teams.microsoft.com/l/meet...>
 +3

MA Marín Muñoz Abogados
Fw: Auto de Citación a Au... Mié 5:08
Pti Forwarded message - De: Hospit...
 348 KB

PODER 1

H Hospital Pio XII Colon Putumayo
<esehcolon2004@yahoo.es>

Vie 13/05/2022 17:15

Para: Usted

PODER-6.pdf
461 KB

CAMILA MARÍA CHAMORRO RAMÍREZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.124.312.956 de Colón - Putumayo, mediante el presente autentico poder especial al abogado CRISTIAN IVAN MUÑOZ OVIEDO, según lo determinado por el decreto 806 del 2020.

E.S.E. HOSPITAL PIO XII DE COLON
CEL. 315 366 5966
www.esehospitalpioxiicolon.gov.co

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Este email se envia en virtud de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005, las cuales establecen que la información tramitada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es necesario hacerlo. Pensemos en el medio ambiente.

[Responder](#) | [Reenviar](#)



DECRETO

00126

(24 MAR 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,
HOSPITAL PIO XII DEL MUNICIPIO DE COLON**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 20 de la ley 1797 del 13 de Julio de 2016, Decreto 1427 del 01 de Septiembre de 2016 del Ministerio de la Protección Social y la Resolución 680 del 02 de septiembre de 2016 del departamento Administrativo de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la ley 1797 de 2016 establece que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del Nivel Territorial serán nombrados por el jefe de la respectiva entidad territorial.

Que el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, establece que dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del Nivel Territorial serán nombrados por el Gobernador, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del Nivel Territorial, deben ser nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años la cual empezará con la posesión y terminará tres meses después del inicio del periodo institucional del Gobernador.

Que el decreto 1427 de 2016 establece que las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública serán evaluadas por el Gobernador, de lo cual se deberá dejar evidencia.





Que el nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

Que el Decreto 785 de 2005 en sus artículos 22.3 y 22.4 estableció los requisitos que se deben acreditar por parte de los aspirantes a ocupar el cargo de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental del primer y segundo nivel respectivamente.

Que la resolución 680 de 2016 estableció las competencias y conductas asociadas que se deben evaluar a los aspirantes que aspiren a ocupar el cargo de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado.

Que mediante decreto 0065 del 14 de febrero de 2020, la Gobernación del departamento del Putumayo declaró la apertura del proceso de selección para proveer el cargo de gerente de las Empresas sociales del Estado que se encuentran bajo la responsabilidad del Departamento del Putumayo.

Que una vez surtido todo el proceso de selección y verificada la Hoja de Vida de la señora **CAMILA MARIA CHAMORRO RAMIREZ** se estableció que cumple con los requisitos fijados en el Decreto 785 de 2005 para ocupar el cargo de Gerente de una de las Empresas Sociales del Estado.

Que en la evaluación escrita de competencias y conductas asociadas realizada el día 17 de marzo de 2020, la señora **CAMILA MARIA CHAMORRO RAMIREZ** obtuvo un puntaje de **350/500 puntos** encontrándose esta calificación, dentro de los nueve (9) puntajes más altos de los veinte tres (23) participantes que presentaron la prueba escrita para ocupar el cargo de Gerente de una de las Empresas Sociales del Estado.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento del Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL PIO XII DEL MUNICIPIO DE COLON**, para el período 2020-2024, toda vez que se cumplen los requisitos consagrados en la norma.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR a la Medico **CAMILA MARIA CHAMORRO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.312.956, en el cargo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII DEL MUNICIPIO DE COLON – PUTUMAYO quien reúne los requisitos para desempeñar dicho cargo, a partir de su posesión hasta el 31 de marzo del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las funciones y asignación salarial corresponderán a las estipuladas en las normas correspondientes.

AL 00126

24 MAR 2020





ARTÍCULO TERCERO. – Comuníquese este nombramiento por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a la Medico **CAMILA MARIA CHAMORRO RAMIREZ**, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, de conformidad con el Decreto No. 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.6. Comunicación y término para aceptar el nombramiento. Posteriormente procédase a la posesión de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7. De la precitada norma.

ARTICULO CUARTO. - Envíese copia del presente Decreto a la Empresa Social del Estado **HOSPITAL PIO XII DEL MUNICIPIO DE COLON – PUTUMAYO**, a la Junta Directiva de la misma y a las Secretarías de Salud del Departamento del Putumayo y Municipio de **COLON**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Decreto rige a partir de su expedición y surte efectos jurídicos desde el 01 de abril de 2020

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASÉ

Dado en Mocoa Putumayo a los

24 MAR 2020

BUANERGES ROSERO PEÑA
Gobernador Departamento del Putumayo

00126

Elaboró:	JHON PEREZ OSORIO	Asesor de Despacho
Revisó:	GILBERTO PARDO LOPEZ	Asesor de Despacho

